

Comfenalco Valle



Estatutos

Caja de Compensación
Familiar del Valle del Cauca
Comfenalco Valle Delagente.

Contenido

CAPÍTULO I	Pág	CAPÍTULO IV	Pág
Denominación y Naturaleza	4	Consejo Directivo	11
Domicilio	4	Composición y período	11
Objeto	4	Requisito	12
CAPÍTULO II		Dignatarios	12
Dirección y Administración	5	Reuniones	13
Organismos	5	Quórum y votación	14
CAPÍTULO III		Actas	15
Asamblea General de Afiliados	5	Vacancia	15
Autoridad	5	Funciones	16
Composición	5	CAPÍTULO V	
Representación	6	Comisión de la Mesa	18
Convocatoria	6	Composición	18
Citación	7	Funciones	19
Presidencia	8	CAPÍTULO VI	
Quórum	8	Director Administrativo	18
Votación	9	Representación	18
Participación	9	Funciones	19
Delegados	9	CAPÍTULO VII	
Actas	10	Revisor Fiscal	21
Funciones	10	Período	21
		Funciones	22



Contenido

CAPÍTULO VIII Pág

Los Afiliados 23

Afiliación 23

Obligaciones 23

Sanciones 24

Retiro 25

CAPÍTULO IX

Patrimonio y Financiación 25

Patrimonio 25

Valores 25

CAPÍTULO X

Duración, disolución y liquidación 25

Duración 25

Disolución y liquidación 25

Liquidación 26

Plazo de liquidación 26

Funciones 26

CAPÍTULO XI

Inhabilidades e incompatibilidades 27

Vinculos 27

Elección 27

Revisor Fiscal 28

Pág

Nulidad de elección 28

Prohibiciones 29

Extensión de prohibiciones 29

Sanciones 29

Representación en la 30

Asamblea General

Invalidación de votos 30

Nombramiento de 30

funcionarios

Otras Incompatibilidades 30



Capítulo I



Denominación, naturaleza, domicilio y objeto

Artículo 1°.

Denominación y naturaleza. La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE es una corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, que presta servicios de seguridad social. Su razón social se podrá abreviar: COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

Artículo 2°.

Domicilio. La Caja de Compensación Familiar tendrá como domicilio principal la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y podrá desarrollar su objeto social dentro del territorio departamental.

Artículo 3°.

Objeto. De conformidad a la ley 21 de 1982 la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO VALLE DELAGENTE tiene por finalidad recaudar, administrar, distribuir y pagar, la prestación social del subsidio familiar; cumplir y hacer cumplir las normas legales referentes al Sistema del Subsidio Familiar; aportar al bienestar social y económico de la población afiliada, empresas, trabajadores de menores ingresos y sus familias, mediante el pago del subsidio en dinero y la prestación de servicios sociales e incentivar la solidaridad social entre empleadores y trabajadores, atendiendo la defensa de la familia, como estructura y núcleo básico de la sociedad, todo ello enmarcado, dentro de la normatividad del Sistema del Subsidio Familiar.

La Caja de Compensación Familiar podrá también desarrollar las actividades señaladas como opcionales para esta clase de corporaciones, previstas en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002, así como en las futuras leyes, decretos y normas posteriores que las modifiquen y reglamenten. Todo ello de manera directa o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación Familiar o a través de entidades de naturaleza pública o privada dentro del marco del Sistema del Subsidio Familiar y/o del Sistema de la Seguridad Social en Colombia.

Capítulo II



Dirección y Administración

Artículo 4°.

Órganos de Dirección: La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFENALCO VALLE DELAGENTE, estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Afiliados.
- b. Consejo Directivo.
- c. Dirección Administrativa y/o Dirección General.

Capítulo III

Asamblea General de Afiliados

Artículo 5°.

Autoridad. La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad de la corporación.

Artículo 6°.

Composición. La Asamblea General de Afiliados está conformada por la reunión de los miembros o afiliados hábiles, personas naturales o jurídicas, representados por sí mismos, por sus representantes legales o por sus apoderados debidamente acreditados en los términos establecidos por la ley y los estatutos.

Parágrafo: Son miembros o afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria se hallen en el pleno goce de los derechos que su calidad les otorga, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, y se encuentren a paz y salvo con la corporación por todo concepto. La fecha y hora límites para pago de quienes no estando a paz y salvo con la corporación y deseen hacerlo para efectos de la Asamblea, vence a las 4:00 p.m. del quinto día hábil anterior a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la misma.

Artículo 7°.



Representación. Los miembros o afiliados a la corporación están inhabilitados para ejercer en reuniones de Asamblea General de Afiliados más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados, incluidos los que por derecho propio les corresponda y están inhabilitados para llevar la representación de miembros o afiliados, los integrantes del Consejo Directivo, los Revisores Fiscales, el Director Administrativo y los demás funcionarios de la corporación.

Parágrafo: Cuando un afiliado sea persona jurídica, actuará ante la Asamblea General de Afiliados por medio de su representante legal o por un delegado de éste. Cuando un afiliado sea una persona natural, podrá también delegar su representación. La delegación de poderes deberá constar en todo caso por escrito. Quien lleve la representación de afiliados deberá estar vinculado laboralmente a una empresa afiliada.

Artículo 8°.

Convocatoria. La Asamblea General de Afiliados puede ser convocada a reuniones ordinarias y extraordinarias así:

- a. Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro del primer semestre de cada año, en la forma, fecha y hora que señale el Consejo Directivo, el cual autorizará al Director Administrativo para hacer la convocatoria respectiva.
- b. Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación.
- c. Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán ser realizadas bajo las modalidades: presencial, mixta y no presencial. Entendiéndose como Asamblea presencial aquella en la cual sus participantes acuden de manera personal o física al sitio de la celebración de la reunión; Asamblea mixta es aquella en la cual se permite tanto la presencia física como virtual de todos los participantes; y Asamblea no presencial es aquella que se desarrolla por un medio tecnológico el cual permite el acceso virtual de todos los asistentes a la reunión, garantizando su debida participación y verificación en tiempo real.



En el caso de las Asambleas mixtas y no presenciales se podrán realizar siguiendo además de las disposiciones generales señaladas en la ley y los estatutos, las siguientes reglas particulares:

1. La convocatoria debe indicar la dirección digital y la manera de ingresar a la plataforma tecnológica, donde se realizará la reunión virtual de los afiliados, garantizando durante todo el desarrollo de la Asamblea, la participación, deliberación y decisiones, mediante comunicación simultánea o sucesiva; en este último caso, la sucesión de comunicaciones debe ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, para ello.
2. El Presidente de la Asamblea dejará constancia en el acta de la reunión, sobre:

2.1 La verificación de la identidad de los participantes virtuales.

2.2. La verificación y continuidad del quórum necesario, para todo el desarrollo de la reunión, tanto en las deliberaciones como en las decisiones.

Todas las reglas sobre la convocatoria, quórum y mayorías aplicables a la Asamblea presencial también son aplicables en su integralidad a las Asambleas mixtas y no presenciales.

Artículo 9°.

Citación. La Asamblea General debe ser convocada por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el Departamento del Valle del Cauca, o a través de comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados suscrita por quien la convoque. También podrá hacerse la convocatoria a todos los afiliados, a través de la página web de la corporación.



La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, la modalidad, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la Asamblea.

Parágrafo: En reunión ordinaria la Asamblea podrá ocuparse y decidir sobre temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros o afiliados hábiles asistentes.

Artículo 10°.

Presidencia. La Asamblea General de Afiliados, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Primer Vicepresidente del mismo o por el Segundo o Tercer Vicepresidente; en ausencia de este último la presidirá uno de los miembros del Consejo Directivo escogido en orden alfabético; en todo caso, la Asamblea deberá ser presidida por un afiliado hábil; actuará como Secretario el de la corporación o quien haga sus veces.

Artículo 11°.

Quórum. La Asamblea General de Afiliados tendrá quórum para deliberar y decidir, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, con la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del total de afiliados hábiles a la corporación. En caso de que no se hubiere completado el quórum sesenta (60) minutos después de la hora exacta para la cual se citó, hará quórum deliberatorio y decisorio cualquier número plural de afiliados hábiles presentes; pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a una nueva convocatoria.



Artículo 12°.

Votación. Todas las decisiones que adopte la Asamblea requerirán, por regla general, más de la mitad de los votos de los afiliados hábiles presentes y/o representados en la reunión, excepto los casos en que se trate la disolución, liquidación, prórroga o reforma estatutaria, actos que requerirán el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados presentes y/o representados. En caso de presentarse empate en la elección para dignatarios, se preferirá para la designación al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

Parágrafo: En las reuniones de Asamblea cada afiliado tiene derecho a un (1) voto.

Artículo 13°.

Participación. Para participar y tener derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias, es requisito indispensable que los afiliados, sus representantes o apoderados, estén a paz y salvo con la corporación por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles.

Artículo 14°.

Delegados. Los delegados a la Asamblea General de Afiliados, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, deben inscribirse y registrar en la Secretaría General de la corporación los poderes que les hayan conferido otros afiliados. El plazo para registrar los poderes vence a las cuatro (4) de la tarde del tercer día hábil anterior al fijado para la reunión. La Dirección expedirá antes de la Asamblea las correspondientes credenciales anotando el número de afiliados o poderes representados, de acuerdo con las normas legales.

Parágrafo: Todo poder deberá ser presentado personalmente ante la Secretaría General por quien lo otorga, o en su defecto deberá presentarse debidamente autenticado ante autoridad competente.





Artículo 15°.

Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma reunión o por una comisión designada para tal efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario.

Cada acta se encabezará con el número que le corresponda en orden consecutivo y deberá contener la modalidad, el lugar, la fecha y la hora de reunión; la forma de convocatoria; el número de afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de terminación y, en general, todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, una copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea.

Artículo 16°.

Funciones. Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

- a. Elegir para períodos de seis (6) años, y de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos, cinco (5) miembros del Consejo Directivo en representación de los empleadores afiliados, con sus respectivos suplentes, mediante el sistema de cuociente electoral.
- b. Nombrar y remover libremente para períodos de cuatro (4) años al Revisor Fiscal, Principal y Suplente, y fijar su asignación por períodos anuales.



- c. Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas, balances y demás estados financieros que el Consejo Directivo, el Director Administrativo o el Revisor Fiscal presenten después de cada ejercicio anual. Para esos efectos, los libros y documentos contables estarán a disposición de los afiliados en las oficinas de la corporación, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General.
- d. Decretar la liquidación, disolución y prórroga de la corporación.
- e. Velar por el cumplimiento de las orientaciones y directrices que para la prestación del subsidio familiar hayan promulgado las autoridades competentes.
- f. Fijar el monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.
- g. Velar porque se cumplan en la corporación las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades e incompatibilidades.
- h. Ejercer las funciones que por derecho propio le corresponden como entidad suprema de la corporación y que no estén atribuidas expresamente por estos estatutos a otros órganos.

Capítulo IV

Consejo Directivo

Artículo 17°.

Composición y Período. Integran el Consejo Directivo diez (10) miembros principales y diez (10) miembros suplentes, quienes son elegidos y designados por la Asamblea General de Afiliados y por el Ministerio del Trabajo, como más adelante se indica, por un período de seis (6) años, así:

- a. Cinco (5) representantes de empleadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Afiliados por sistema de cuociente electoral.



La inscripción de listas para elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y de sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número del documento de identificación en caso de ser personas naturales. Las listas deberán inscribirse ante la Secretaría General de la corporación; el plazo para inscribirlas vence a las cuatro (4) de la tarde del tercer día hábil anterior al fijado para la reunión.

- b. Cinco (5) representantes de los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación Familiar sin límite de salario, con sus respectivos suplentes, designados por el Ministerio del Trabajo en la forma legal y reglamentaria vigente.

Artículo 18°.

Requisito. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo es necesario estar afiliado a la corporación y encontrarse a paz y salvo por todo concepto; y para conservar esa calidad se requiere permanecer afiliado durante el lapso del mandato correspondiente.

Parágrafo: el período de los miembros del Consejo Directivo comenzará el día primero (1°) de octubre más próximo a su elección por la Asamblea. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requerirá la previa aprobación de la decisión por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar y de la posesión en el cargo en los términos legales vigentes. Hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos.

Artículo 19°.

Dignatarios. El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros un (1) Presidente, un (1) Primer Vicepresidente, un (1) Segundo Vicepresidente y un (1) Tercer Vicepresidente, quienes presidirán en su orden las reuniones del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer al Consejo Directivo de otra Caja de Compensación Familiar.

Artículo 20°.



Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez durante cada mes calendario y además cuando sea convocado por el Presidente, por cinco (5) de sus miembros, por el Revisor Fiscal o el Director Administrativo. Los Consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

Parágrafo Primero: Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser realizadas bajo las modalidades: presencial, mixta y no presencial. Entendiéndose como reunión presencial aquella en la cual sus participantes acuden de manera personal o física al sitio o lugar de la celebración; reunión mixta es aquella en la cual se permite tanto la presencia física como virtual de todos los participantes; y no presencial es aquella que se desarrolla por un medio tecnológico a través del cual se permite el acceso virtual de todos los asistentes a la reunión, garantizando su debida participación y verificación en tiempo real. En el caso de las reuniones mixtas y no presenciales se podrán realizar siguiendo además de las disposiciones generales señaladas en la ley y los estatutos, las siguientes reglas particulares:

1. La convocatoria debe indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por todos los asistentes, garantizando su participación, deliberación y decisión, mediante comunicación simultánea o sucesiva; en este último caso, la sucesión de comunicaciones debe ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, para ello.
2. El Presidente del Consejo Directivo dejará constancia en el acta de la reunión sobre:
 - 2.1 La verificación de la identidad de los participantes virtuales.
 - 2.2 La verificación y continuidad del quórum necesario para toda la reunión, tanto en las deliberaciones y decisiones.

Todas las reglas sobre la convocatoria, quórum y mayorías aplicables a las reuniones del Consejo Directivo presencial también son aplicables a las reuniones mixtas y no presenciales.



Parágrafo Segundo: Los miembros del Consejo Directivo, podrán devengar honorarios por asistir a las reuniones del mismo. El monto de los honorarios en dinero, será igual a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sin embargo, ningún consejero podrá recibir honorarios por su asistencia a más de una reunión del Consejo Directivo en el respectivo mes calendario, independientemente de las reuniones a las que hubiere asistido.

Parágrafo Tercero: El Consejo Directivo creará los Comités que considere necesarios para que le colaboren en el análisis, evaluación y adopción de las políticas corporativas y demás temas en que se ocupe; y expedirá la reglamentación correspondiente para el funcionamiento de los mismos. Los miembros del Consejo Directivo que formen parte de estos Comités podrán devengar honorarios por asistir a estas reuniones. Ningún Consejero podrá devengar durante un mes calendario, en suma, más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de honorarios, independientemente del número de veces de su asistencia a las diferentes reuniones que hubiere, en ese mismo lapso de tiempo, de Consejo Directivo o Comités.

Parágrafo cuarto: Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, que se encuentren afiliados a la EPS Comfenalco Valle Delagente, en reconocimiento a su disponibilidad permanente, compromiso y dedicación a la corporación, podrán afiliarse con su grupo familiar al Plan Complementario del programa de Salud EPS de Comfenalco Valle Delagente; plan que será asumido económicamente por la Caja de Compensación Familiar.

Artículo 21°.

Quórum y votación. El Consejo Directivo tendrá quórum cuando concurren seis (6) de sus miembros principales o en su defecto los respectivos suplentes. Para la validez de sus determinaciones serán necesarios más de la mitad de los votos de los concurrentes, se exceptúan los siguientes casos, en los cuales se requerirá la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros:



- a. Elección y cambio del Director Administrativo.
- b. Aprobar el plan operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos.
- c. Aprobar los planes y programas de inversión.
- d. Aprobar el estado de la situación financiera y el estado de resultados integral y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo para su remisión a la Asamblea General.

Artículo 22°.

Actas. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado y rubricado, y serán firmadas por quien presida la reunión y el Secretario de la misma.

Artículo 23°.

Vacancia. Las vacancias totales, por ausencia definitiva del principal y su suplente, se suplirán por la Asamblea General de Afiliados en los casos de los representantes de los empleadores y por el Ministerio del Trabajo, en los casos de los representantes de los trabajadores.

Cuando se trate de llenar la vacante, de un renglón, entendido como el principal y su suplente, podrá la Asamblea elegirlos por mayoría simple, a iniciativa de cualquiera de los afiliados, siempre y cuando en la misma reunión se encuentren presentes los que sean postulados o los que se postulen y acepten, cumplan y acrediten dentro de la misma reunión y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el cumplimiento de todos los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo. Los documentos exigidos por ley para ser miembro del Consejo Directivo, deberán remitirse a la Superintendencia del Subsidio Familiar conjuntamente con el acta de Asamblea y demás anexos, para su estudio y aprobación.



Parágrafo: Cuando exista la vacancia definitiva de uno o más suplentes, y no del renglón completo, sea en representación de los empleadores y/o de los trabajadores, de igual manera podrá la Asamblea o el Ministerio del Trabajo respectivamente, elegir o designar, para suplir las mencionadas vacancias. La Asamblea en su caso, aplicará lo señalado en el inciso segundo del presente artículo.

Artículo 24°.

Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja de Compensación Familiar teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y la Asamblea General de Afiliados.
- b. Aprobar los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales de la Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la ley.
- c. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la entidad y presentarlo a la autoridad competente para su información y seguimiento.
- d. Determinar el uso de los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las correspondientes operaciones de la Caja de Compensación Familiar, de conformidad a la ley.
- e. Dictar y reformar, dentro de las normas legales, los reglamentos a que se someterá el otorgamiento del subsidio, la consignación de aportes y las obligaciones que afiliados y beneficiarios tengan con la corporación.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organización contable de la corporación de acuerdo a la normatividad vigente.
- g. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja de Compensación Familiar.



- h. Evaluar los informes trimestrales de gestión y los estados financieros que debe presentar el Director Administrativo.
- i. Constituir reservas de fácil liquidez que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de la corporación, todo de conformidad con la ley.
- j. Reglamentar lo relativo a las pruebas para acreditar el derecho a recibir subsidio.
- k. Aprobar o improbar el ingreso de afiliados a la Caja de Compensación Familiar y resolver sobre la suspensión o pérdida de la calidad de miembro de la misma, de conformidad con las disposiciones legales.
- l. Designar y remover libremente al Director Administrativo, asignar su remuneración y crear las dependencias, cargos, órganos administrativos y comités que considere necesarios para el funcionamiento de la corporación.
- m. Fijar tarifas para los servicios y obras sociales que ofrezca la Caja de Compensación Familiar.
- n. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el Director Administrativo, el informe de gestión, los estados financieros, el estado de resultados integral y el estado de situación financiera de la corporación.
- ñ. Interpretar y reglamentar los estatutos de la corporación y dirimir cualquier conflicto que sobre el particular se presente.
- o. Velar por que se cumplan en la Caja de Compensación Familiar las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidades e inhabilidades.
- p. Dirimir conflictos sobre inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades, prohibiciones y conflictos de interés que sobre el particular se presenten.



- q. Ejercer la máxima dirección administrativa de la entidad mediante el modelo que se adopte de Gobernanza Estratégica y Gobierno Corporativo y aquellas facultades que expresamente no estén asignadas a otros órganos de dirección.

Capítulo V

Comisión de la Mesa

Artículo 25°.

Composición. La Comisión de la Mesa estará compuesta por el Presidente del Consejo Directivo, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Tercer Vicepresidente y el Director Administrativo.

Artículo 26°.

Funciones. Son funciones de la Comisión de la Mesa:

- a. Servir de permanente órgano consultivo y asesor del Director.
- b. Las demás que le señale el Consejo Directivo, el cual reglamenta el funcionamiento de la Comisión de acuerdo con los presentes estatutos.

Capítulo VI

Director Administrativo

Artículo 27°.

Representación. El Director Administrativo será el representante legal de la Caja de Compensación Familiar, y a su cargo estará la administración directa de la misma en su calidad de Director General.

Artículo 28°.



Funciones: Son funciones del Director Administrativo las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones emanadas de los diferentes órganos de la corporación, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- b. Ejercer la representación legal de la Caja de Compensación Familiar.
- c. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja de Compensación Familiar y las determinaciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Afiliados.
- d. Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
- e. Cobrar y recibir a nombre de la corporación los bienes en especie o en dinero que, en forma de aportes, contribuciones o de cualquier otro origen ingresen a la misma, y disponer su inversión de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos y las determinaciones del Consejo Directivo.
- f. Presentar ante los Entes de Vigilancia y Control cuando fuere el caso, los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de planes y programas y la situación general de la corporación.
- g. Presentar a la Asamblea General de Afiliados el informe anual de labores acompañado de las cuentas, balances y estados financieros del correspondiente ejercicio previamente considerado por el Consejo Directivo.
- h. Sugerir a la Asamblea General de Afiliados, de común acuerdo con el Consejo Directivo, las innovaciones que a su juicio sean convenientes llevar a cabo para el mejor cumplimiento de sus fines.



- i. Llevar a efecto el control y vigilancia de los aportes patronales, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, los estatutos y reglamentos internos de la corporación.
- j. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de organización administrativa de la corporación, planta de personal, descripciones de cargo, reglamento interno de trabajo y asignación de salarios.
- k. Presentar al Consejo Directivo iniciativas y proyectos encaminados a la buena marcha de la corporación.
- l. Nombrar y remover libremente al personal de la corporación, con sujeción a la planta de personal y asignación de los salarios aprobados por el Consejo Directivo.
- m. Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo un programa de trabajo a desarrollar en la vigencia respectiva.
- n. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados.
- ñ. Suscribir los contratos y ordenar los gastos que requiera el normal funcionamiento de la Caja de Compensación Familiar, con sujeción a lo preceptuado en estos estatutos.
- o. Velar porque se cumplan en la corporación las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades e incompatibilidades.
- p. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere conveniente y hacer las convocatorias cuando lo determinen los estatutos, el Consejo Directivo y la Revisoría Fiscal.
- q. Definir y establecer el modelo de Gobernanza Estratégica y Gobierno Corporativo de la corporación.



- r. Ejercer las demás facultades que le asigne la Asamblea General de Afiliados o el Consejo Directivo, así como las inherentes a la naturaleza de su cargo.

Capítulo VII

Revisor Fiscal

Artículo 29°.

Período. Tendrá la Caja de Compensación Familiar un Revisor Fiscal, elegido para períodos de cuatro (4) años por la Asamblea General de Afiliados, debiendo reunir las calidades que la Ley exige.

El período del Revisor Fiscal se iniciará y terminará en un año impar, a diferencia del período del Consejo Directivo y de los representantes de los empleadores, que se iniciará y terminará en año par. La elección del Revisor Fiscal se hará en año diferente del año de elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo. Lo anterior no se aplicará en el evento de que se trate de remoción o renuncia.

Parágrafo: La inscripción de candidatos para elección de Revisor Fiscal debe hacerse por escrito ante la Secretaria General y contener: Si se trata de personas jurídicas, establecimiento de comercio o cualquier otra modalidad que implique inscripción, certificado de existencia y representación legal; hoja de vida del aspirante si es persona natural o de quien sea designado por la persona jurídica; tarjeta de registro de esta última ante la Junta Central de Contadores; fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional; antecedentes disciplinarios actualizados; manifestación personal, tanto de la firma como de quien prestará el servicio bajo su responsabilidad o de quien aspira, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley; aceptación del cargo en caso de ser electo; solicitud de autorización para ejercer el cargo, dirigida al señor Superintendente del Subsidio Familiar; propuesta clara y precisa acerca de: El valor de los honorarios que aspira devengar durante la totalidad del periodo, recurso humano y técnico que utilizará en su labor, el cual deberá ser acorde con las necesidades de la corporación, experiencia



relacionada con el cargo, manifestación expresa de haberse informado sobre la estructura y funcionamiento de la Caja de Compensación Familiar. El plazo de inscripción vence a las cuatro (4) de la tarde del séptimo día hábil anterior al fijado para la Asamblea respectiva.

Artículo 30°.

Funciones. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a. Examinar y revisar los procesos, riesgos y operaciones, financieros y contables; inventarios, comprobantes, actas, libros, correspondencia, negocios, informes e instalaciones de la corporación.
- b. Verificar la comprobación de todos los valores de la Caja de Compensación Familiar y de los que ésta tenga en custodia.
- c. Examinar, autorizar y refrendar con su firma, los balances, anexos y demás estados financieros de la Caja de Compensación Familiar y rendir a la Asamblea General de Afiliados y al Consejo Directivo, los informes correspondientes.
- d. Vigilar que las operaciones estén conforme a las decisiones de la Asamblea General de Afiliados, del Consejo Directivo, del Director Administrativo y de conformidad a los estatutos y disposiciones legales.
- e. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a los Entes de Vigilancia y Control, según fuere el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación.
- f. Colaborar con los Entes de Vigilancia y Control y rendir los informes generales y especiales que le sean solicitados, según fuere el caso.
- g. Inspeccionar regularmente los bienes o instalaciones de la corporación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación para la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.



- h. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Afiliados sus apreciaciones o informes sobre el resultado de las labores inherentes a su cargo.
- j. Velar por que se cumplan en la corporación las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidades y prohibiciones.
- k. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Afiliados y los Entes de Vigilancia y Control.

Capítulo VIII

Los Afiliados

Artículo 31°.

Afiliación. Los empleadores que reúnan los requisitos legales y reglamentarios podrán solicitar al Consejo Directivo su afiliación, manifestando someterse al cumplimiento de los estatutos y demás normas afines de la entidad.

La calidad de afiliado a la Corporación y sus obligaciones correlativas se contraen desde el día en que se notifique su admisión.

Artículo 32°.

Obligaciones. Son obligaciones de los afiliados las siguientes:

- a. Cumplir fiel y lealmente los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.
- b. Aportar mensualmente a la corporación mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, o el mecanismo que se disponga y



dentro de los plazos establecidos de conformidad con las normas legales vigentes para la autoliquidación y pago de aportes y así mismo las sumas que señale la ley como contribuciones al Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- c. Remitir, para efecto del registro de trabajadores como beneficiarios, las pruebas correspondientes que definan los Entes de Vigilancia y Control y el Consejo Directivo.
- d. Permitir a la corporación revisar, verificar y/o remitir mensualmente copia detallada de la relación de salarios pagados a sus trabajadores en el mes o en los periodos anteriores que considere la corporación.
- e. Dar aviso a la Caja de Compensación Familiar de toda novedad que ocurra dentro de los trabajadores o personas a su cargo, que influya sobre el valor de los aportes patronales a pagar a la Caja de Compensación Familiar o sobre el pago del subsidio.
- f. Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan el salario mínimo.

Artículo 33°.

Sanciones: El ejercicio de los derechos como afiliados a la Caja de Compensación Familiar se suspende por mora en el pago de los aportes patronales.

La calidad de afiliado se pierde en virtud de decisión dictada por el Consejo Directivo, por causas graves; son causas graves: el suministro de datos falsos, la violación de las normas sobre salarios mínimos, la reincidente mora en el pago de aportes o de cualquier otra obligación a favor de la corporación, el envío de informes tardíos que dificulten o induzcan a error en la liquidación de la cuota de subsidio, las demás causales establecidas por las normas legales, por estos estatutos y los reglamentos de la corporación.

Artículo 34°.

Retiro. Para que un afiliado pueda retirarse voluntariamente es necesario que dé aviso por escrito al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar, con sesenta (60) días hábiles de anticipación a hacer efectivo su retiro, salvo autorización especial concedida por el mismo Consejo Directivo.

Capítulo IX

Patrimonio y financiación

Artículo 35°.

Patrimonio. El patrimonio de la Caja de Compensación Familiar estará formado por los aportes que periódicamente paguen los afiliados y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 36°.

Valores. Los valores que a cualquier título reciba la Caja de Compensación Familiar serán depositados en cuentas de instituciones financieras que se abrirán a su nombre, pudiéndose conservar en la Caja de Compensación solamente el dinero efectivo necesario para gastos menores.

Capítulo X

Duración, disolución y liquidación

Artículo 37°.

Duración. El término de duración de la corporación será de noventa y nueve años a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 38°.

Disolución y liquidación.

La corporación se disolverá:



- a. Por vencimiento del término de duración sin que éste haya sido previamente prorrogado.
- b. Por acuerdo, en Asamblea General de Afiliados, de una mayoría compuesta por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados hábiles presentes.
- c. Por causales legales.

Parágrafo único: Para los casos en que se trate la disolución con liquidación de la corporación, se requerirá la asistencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados hábiles a la corporación; previo cumplimiento de este requisito, se requerirá la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes para aprobar la liquidación.

Artículo 39°.

Liquidación. Tendrá a su cargo la liquidación de la corporación un liquidador con su respectivo suplente, designados por la Asamblea General de Afiliados en la reunión en que se decreta la disolución de aquélla, designación que requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los asistentes a dicha reunión.

Esta liquidación se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 40°.

Plazo de liquidación. La Asamblea General de Afiliados fijará en el acto mismo de la elección, el plazo máximo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones.

Artículo 41°.

Funciones. Son funciones del liquidador:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de la disolución de la corporación.



- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos vigentes en el momento de la disolución.
- c. Convertir en dinero efectivo, dentro de lo posible, los bienes en especie de la corporación.
- d. Formular un proyecto de repartición de los activos de la corporación, los cuales se destinarán a una o varias Cajas de Compensación Familiar. Tal proyecto deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados.
- e. Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General de Afiliados.
- f. Las demás que le imponga la ley o la Asamblea General de Afiliados.

Capítulo XI

Inhabilidades e incompatibilidades

Artículo 42°.

Vínculos. Entre los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los miembros del Consejo Directivo entre sí y a los funcionarios de las asociaciones constituidas para la prestación de servicios a las Cajas de Compensación Familiar, en relación con los de la corporación.

Artículo 43°.

Elección. No podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo ni Director Administrativo quien:



- a. Se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio.
- b. Haya sido condenado a pena privativa de la libertad o por cualquier delito, excepto los culposos.
- c. Haya sido sancionado por falta grave en el ejercicio de su profesión.
- d. Haya ejercido funciones de control fiscal en la corporación durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 44°.

Revisor Fiscal. No podrá ser designado como Revisor Fiscal, principal o suplente, quien:

- a. Se halle dentro de las situaciones previstas en los literales a, b y c del artículo anterior.
- b. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados de parentesco indicados en el artículo 42, de los presentes estatutos con cualquier funcionario de la corporación.
- c. Haya desempeñado cualquier cargo, contrato o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en la corporación o ante ella.

El Revisor Fiscal, en todo caso, debe ser contador público y no podrá prestar sus servicios a otra entidad sometida a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Artículo 45°.

Nulidad de elección. Será nula la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

Artículo 46°.

Prohibiciones. Los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y funcionarios de la corporación no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con la corporación:

- a. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.
- b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- c. Prestar servicios profesionales.
- d. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.
- e. Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas o de hecho de las que el funcionario o cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

Artículo 47°.

Extensión de prohibiciones. El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como aquellos con los cuales tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprometidos dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

Artículo 48°.

Sanciones. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 46 y 47. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la



corporación con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

La corporación deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

Artículo 49°.

Representación en la Asamblea General de Afiliados. Los miembros del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar y demás funcionarios están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Artículo 50°.

Invalidación de votos. La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 7° y 49° (artículo no vigente según Resolución 0493 de junio 08 de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Artículo 51°.

Nombramiento de funcionarios. El Consejo Directivo y el Director Administrativo no podrán designar para empleos en la corporación a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 52°.

Otras incompatibilidades. Se aplicarán, en lo pertinente a los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y Director Administrativo, los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.



"Reformas a los ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DELAGENTE, efectuadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, en reuniones del 27 de mayo de 2010, 24 de mayo de 2011, 24 de abril de 2012, 21 de marzo de 2013 , 26 de mayo de 2015 y 25 de mayo de 2021 aprobadas mediante Resolución 0360 del 28 de julio de 2010, resolución 0471 del 27 de julio de 2011, Resolución 0347 del 20 de junio de 2012, Resolución 0248 del 23 de abril de 2013, Resolución 0717 del 17 de septiembre de 2013, Resolución 0829 del 14 de diciembre de 2015, Resolución 0423 del 6 de julio de 2018 y Resolución 0555 de 2021 de la Superintendencia del Subsidio Familiar."

Comfenalco Valle



delagente

Subsidios.

Recreación, Deportes y Turismo.

Educación y Cultura.

Vivienda.

Agencia de Empleo.

Crédito Social.

Salud.